

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA
NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE

19 001 31 03006202000086-00

Pasa a Despacho la demanda presentada por el abogado VICTOR HUGO .4UNZÑO MERA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No: 76. 315. 892 de Popayan Cauca abogado titulado, de la tarjeta profesional No: 302.179 del Consejo Superior de ta Judicatura, para resolver sobre su admisión.

El Dr. VICTOR HUGO MANZANO *'ERA actuando en nombre propio, presento DEM4NDÁ VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, según los lineamientos de la Ley 79112002, artículo 4 que reformo el inciso primero del artículo 2529 del Código Civil en contra de SOCIEDAD CONSTRUCTORA S.A. "SOCONSA" , y en contra de INGEÇABLES ANDINOS S.A., y de las personas indeterminadas, sobre inmuebles ubicados en la parcelación turística los Robles, del municipio del Timbio, vereda Sachacoco, revisada la demanda ésta cumple con los requisitos establecidos en los artículos 84, 90, 91,368 a 375 del C.G.P. por lo que es procedente su admisión, en consecuencia e: JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,

DISPONE

PRIMERO ADMITIR la declarativa de pertenencia que por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio interponen la demanda verbal que por el Modo de la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio que interpone VICTOR HUGO MANZANO MEU CC Nro 76. 315. 892 en contra de la SOCIEDAD CONSTRUCTORA S.A. "SOCONSA", y en contra de INGEÇABLES ANDINOS S.A. y de PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO que a la presente demanda se le dé el trámite de un proceso Verbal de Declaración de Pertenencia previsto en la Sección primera, Procesos Declarativos Título I del C. General del Proceso, previsto en los artículos 368 a 375 del C.G.P.

TERCERO NOTIFIQUESE a La parte demandada la SOC\EDAD CONSTRUCTORA S.A. "SOCONSA" y INGEÇABLES ANDINOS S.A. de la admisión de la demanda y súrtase traslado de la demanda y sus anexos por el termino de VEINTE días, en la forma y términos señalados en tos arts. 290 a 292 y s.s., del C. General del Proceso.

CUARTO INSCRIBÁSE la admisión de la demanda sobre los inmuebles identificados con los siguientes folios de matrículas; (B- 9) con MI 120-123809, (G- 14) con MI 120123884, (G-13) con MI 120-123883, (G12) con mi 120-123882, (G-9) con MI 120-123879, (C-1) con MI 120-123812, (C-2) con MI 120-123812, (c-3) con MI 120-123814, (C-5) con MI 120-123816, (d-3) con MI 123824, (D-9) con MI 120-123830 (D-11) con MI 120-123832, (E-15) con MI 120-123851, (H-25) con MI 120-123910, (I-1) con MI 120-123911, (I-6) con MI 120-123916, (I-7) con MI 120-123917, (I-12) con MI 120-123922, (I-13) con MI 120-123923 expedido por el señor registrador de instrumentos públicos de la ciudad de Popayán.

QUINTO: EMPLÁCESE a las PERSONAS INDETERMINADAS, en la forma y términos señalados por el art. 108 del C. G. del Proceso, por lo que la parte demandante deberá publicar el Edicto en un medio escrito de amplia circulación, por una (I) sola

vez el día domingo, en El Liberal, El País o El Tiempo, en las horas comprendidas entre las 6 de la mañana y las once de la noche.

De igual manera, la parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en un sitio visible del bien inmueble objeto de prescripción, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite; valla que debe contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado donde se adelanta el proceso, b) El nombre de {a demandante, c) El nombre de los demandados, d) El número de radicación del proceso (23 dígitos), e) Indicando que se trata de un proceso de pertenencia, f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, g) la identificación del inmueble. Valla que debe cumplir con las especificaciones y medidas de que trata el inc. 2 del núm. 7 del art. 375 del C. G. del Proceso.

Una vez instalada la valla, la parte demandante deberá aportar fotografías del inmueble donde se observe la instalación del aviso o valla.

SEXTO: ORDENAR, que una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías se proceda la inclusión contenida en la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia ante el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, lapso dentro del cual los emplazados pueden concurrir al proceso y ejercer el derecho de defensa.

SÉPTIMO: CONFORME el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P. INFORMESE de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural -INCODER - a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación integral a la Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC• para que si lo consideran pertinente hagan manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones

OCTAVO TENER al Dr. VICTOR HUGO MANZANO MERA como abogado litigante en causa propia.

NOTIFÍQUESE



ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL
DEL CIRCUITO
POPAYAN – CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO
El presente auto se
notifica por anotación
en ESTADO ELECTRONICO
No. 068
Hoy 10 de septiembre de
2020
ANA RAQUEL MARTINEZ
DORADO
Secretaria**

